

San Luis,

Señora,
FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO, Representante legal
EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P
Teléfono 869 18 10
Correo electrónico aguasdelparamodesonson@gmail.com
Calle 6 # 5 - 41
Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 057560338709.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.
Fecha: 20/08/2021

Ruta: [www.comare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/gg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

San Luis,

Señores,

JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY

ANA FELISA TAPIAS SERNA

Operarios de recolección, barrido y disposición final

Empresa de Servicios Públicos Aguas del Páramo de Sonsón

Corregimiento San Miguel

Municipio de Sonsón

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 057560338709.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 20/08/2021

Rut: [www.comare.gov.co/sge/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sge/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín/Bogotá

Tel: 520 11 70 x 344 16 16 Fax: 546 16 16

Regionales: 520 11 70 x 344 16 16 Fax: 546 16 16

Expediente: 057580338709
Radicado: RE-05619-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 24/08/2021 Hora: 08:30:08 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-0932 del 02 de julio de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) en la cancha de fútbol del corregimiento de San Miguel, concretamente al frente del comando de policía, se realizó la tala de manera indiscriminada de algunos árboles, lo cual se constituye en delito ambiental dado que los árboles en este poblado son reserva de protección. Solicitamos tomar las acciones del caso y evitar esto se vuelva a repetir. El usuario considera afectación: flora (...)"

Que mediante Resolución con radicado No. **RE-04699 del 21 de julio de 2021**, se resolvió **REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.673.469-2, a través de su Representante legal, para que realizara la siembra de dieciocho (18) especies forestales, como medida de mitigación de la afectación ambiental causada por el apeo de los árboles en sitio cercano a la cancha de fútbol del corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, en las coordenadas geográficas X: -74° 4' 38.7" Y: 05° 44' 7.5" Z: 162.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-13606 del 09 de agosto de 2021**, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 900.673.469-2, a través de su Representante legal, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, presentó recurso de reposición frente a la Resolución con radicado No. **RE-04699 del 21 de julio de 2021**, por medio de la cual se adoptaron unas determinaciones.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La parte interesada expone los siguientes argumentos:

Aduce que la Corporación vulneró el debido proceso, puesto que en informe técnico No. IT-04149 del 15 de julio de 2021, no fue comunicado y no hubo la oportunidad de controvertirlo y

participar en la etapa de indagación preliminar. Además, manifiesta que los apartes que conoce, por medio de la Resolución No. RE-04699 del 21 de julio de 2021, de la queja ambiental y del informe técnico tienen vacíos sustanciales y formales.

En relación con las observaciones del informe técnico, tacha de falsedad que las intenciones de los funcionarios, fueran despejar las zonas cercanas a las líneas eléctricas. Y explica, que el objeto social de la empresa es distinto a los servicios de poda de árboles y que en tal sentido, tampoco está dentro de las funciones estipuladas en contratación de sus empleados; que las actividades relacionadas con las líneas de energía son competencia exclusiva del prestador de servicios público de energía, empresas públicas de Medellín – EPM; que, los empleados no recibieron órdenes por parte de sus jefes, para realizar tales actividades, por lo tanto actuaron de manera autónoma, irregular y motivados por terceros ajenos a la empresa.

Informa que la empresa prestadora de servicios públicos no puede atribuirse la responsabilidad por los daños de un tercero, y señala como responsables de los hechos a los señores **Ana Felisa Tapias Serna** y **Jimi Alejandro Bernal Monroy**, operarios de barrido, recolección y disposición final de **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**

Frente a las pretensiones que se de intentan hacer valer para revocar el artículo primero de la resolución No. RE-04699 del 21 de julio de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, el recurrente manifiesta que la decisión es exagerada y desproporcionada, puesto que, según las conclusiones del informe técnico No. No. IT-04149 del 15 de julio de 2021, la afectación ambiental es irrelevante.

Adicionalmente, manifiesta que la Corporación desconoce los criterios de fijación de la sanción, puesto que no son mencionados en el Acto administrativo, con lo que se afecta el principio de legalidad, debido proceso y publicidad.

Finalmente, solicita a la autoridad ambiental declarar la ausencia de responsabilidad por parte de **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P**, individualizar a los señores **ANA FELISA TAPIAS SERNA** y **JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY** como presuntos infractores y requerirlos para que den cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución RE-04699 del 21 de julio de 2021 y respecto de las cuales no puede la Empresa responder solidariamente por actuaciones irregulares de terceros.

Las pruebas que pretende hacer valer el recurrente son, copia de los memoriales realizados a los señores **Ana Felisa Tapias Serna** y **Jimi Alejandro Bernal Monroy**, con fecha del 05 de agosto, y copia de la declaración extrajudio presentada por la señora **Ana Felisa Tapias Serna** ante la inspección de policía de los corregimientos del Magdalena medio sonsoneño.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo Acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y

dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el **artículo octavo** de la recurrida resolución.

Que, así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizados los argumentos presentados por el recurrente y las pruebas que los respaldan, este Despacho considera procedente conceder recurso de reposición y, como consecuencia, adoptar unas determinaciones, las cuales serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Del mismo modo, resulta importante para esta Corporación aclarar a la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit 900.673.469-2, a través de su representante legal, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609, que el Acto administrativo recurrido no se constituyó dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, sino, más bien como un llamado de atención en procura de la protección de los recursos naturales, por lo cual no representa una vulneración al derecho constitucional al debido proceso, aun mas cuando se tiene la oportunidad de interponer recursos por vía administrativa.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento, es posible afirmar que es proporcional a la afectación ambiental ocasionada en razón de la poda de los árboles, que para este caso es poco significativa, lo que no quiere decir que no haya ocurrido. Las acciones de mitigación se calcula de la siguiente manera: por cada árbol afectado deben reponerse tres.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la **RESOLUCIÓN No. RE-04699 del 21 de julio de 2021**, en el sentido de dejar sin efecto el **ARTÍCULO PRIMERO** en el cual se requirió a la empresa de servicios públicos **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 900.673.469-2, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a la obligación de realizar siembra de dieciocho (18) especies forestales, como

medida de mitigación de la afectación ambiental ocasionada por la poda árboles en predio cercano a una fuente hídrica en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.362.238.345 y **ANA FELISA TAPIAS SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.238.024, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación de la presente resolución de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la siembra de 18 especies forestales, como medida de mitigación por la afectación ambiental, en predio cercano a una fuente hídrica que discorra por el corregimiento san miguel, del municipio de Sonsón.

Parágrafo primero: se recomiendan especies de alto valor ecológico para la región, tales como perillo, chingalé, sietecueros, entre otros.

Parágrafo segundo: deben garantizar el desarrollo de la especies plantadas mediante actividades de arvenses, aislamientos y fertilizantes, durante mínimo tres (03) años.

Parágrafo tercero: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación anexando el respectivo registro fotográfico. Cornare realizará vistas de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 900.673.469-2, a través de su Representante legal, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609, y a los señores **JIMI ALEJANDRO BERNAL MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.362.238.345, y **ANA FELISA TAPIAS SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.238.024, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 057560338709
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Alberto Álvarez